

NONAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

RESOLUCIONES

APROBADAS POR EL CONSEJO

EN SU NONAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

(Ginebra, noviembre de 2007)

ÍNDICE

<u>Resolución</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
1152	Admisión de la República de Burundi como miembro de la Organización	1
1153	Admisión de La República Socialista de Viet Nam como miembro de la Organización	2
1154	Representación de <i>Africa Recruit</i> en las reuniones del Consejo	3
1155	Representación de <i>Refugee Education Trust</i> en las reuniones del Consejo	4
1156	Representación de <i>Femmes Africa Solidarité</i> en las reuniones del Consejo	5
1157	Informes sobre la Nonagésima segunda Reunión y la Nonagésima tercera Reunión (Extraordinaria) del Consejo	6
1158	Informe sobre la Centésima cuarta Reunión del Comité Ejecutivo	7
1159	Programa y Presupuesto para 2008	8
1160	Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas	9
1161	Elección del Comité Ejecutivo	15
1162	Convocación de la próxima reunión ordinaria	16
1163	Convocación de una reunión extraordinaria del Consejo	17

RESOLUCIÓN N° 1152 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 482ª sesión el 27 de noviembre de 2007)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Burundi para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2228),

Habiendo sido informado de que la República de Burundi acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Burundi ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el inciso b) del Artículo 2 de la Constitución,

Convencido de que la República de Burundi puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Burundi como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2 de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,026 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1153 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 482ª sesión el 27 de noviembre de 2007)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República Socialista de Viet Nam para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2235),

Habiendo sido informado de que la República Socialista de Viet Nam acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República Socialista de Viet Nam ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el inciso b) del Artículo 2 de la Constitución,

Convencido de que la República Socialista de Viet Nam puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República Socialista de Viet Nam como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2 de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,026 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1154 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 482ª sesión el 27 de noviembre de 2007)

**REPRESENTACIÓN DE *AFRICA RECRUIT*
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud de *Africa Recruit* para hacerse representar por un observador,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Resuelve invitar a *Africa Recruit* a enviar observadores a sus reuniones.

RESOLUCIÓN N° 1155 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 482ª sesión el 27 de noviembre de 2007)

**REPRESENTACIÓN DE *REFUGEE EDUCATION TRUST*
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud de *Refugee Education Trust* para hacerse representar por un observador,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Resuelve invitar a *Refugee Education Trust* a enviar observadores a sus reuniones.

RESOLUCIÓN N° 1156 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 482ª sesión el 27 de noviembre de 2007)

**REPRESENTACIÓN DE *FEMMES AFRICA SOLIDARITÉ*
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud de *Femmes Africa Solidarité* para hacerse representar por un observador,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Resuelve invitar a *Femmes Africa Solidarité* a enviar observadores a sus reuniones.

RESOLUCIÓN N° 1157 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

**INFORMES SOBRE LA NONAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN Y
LA NONAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN (EXTRAORDINARIA) DEL CONSEJO**

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado los proyectos de informe sobre la Nonagésima segunda Reunión (MC/2210) y la Nonagésima tercera Reunión (Extraordinaria) (MC/2220) del Consejo,

Resuelve aprobar dichos informes.

RESOLUCIÓN N° 1158 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

**INFORME SOBRE LA CENTÉSIMA CUARTA REUNIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El Consejo,

Recordando que, en virtud de la Resolución N° 1145 (XCII) del 1° de diciembre de 2006, el Comité Ejecutivo fue autorizado a adoptar, en la reunión de junio de 2007, las medidas que pudieran considerarse necesarias conforme a lo estipulado en los incisos c) y e) del Artículo 12 de la Constitución,

Habiendo recibido y examinado el informe sobre la Centésima cuarta Reunión del Comité Ejecutivo (MC/2225),

Resuelve tomar nota, con reconocimiento, del Informe del Comité Ejecutivo (MC/2225).

RESOLUCIÓN N° 1159 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2008

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el Programa y Presupuesto para 2008 (MC/2227),

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (MC/2233),

Resuelve:

1. Aprobar el Programa para 2008;
2. Adoptar el Presupuesto para 2008, por un importe de 38.045.000 francos suizos para la Parte de Administración, y de 529.068.700 dólares EE. UU. para la Parte de Operaciones del Presupuesto;
3. Con independencia de lo que determina el párrafo dispositivo 2, autorizar al Director General a que, dentro de los límites de los recursos disponibles, contraiga obligaciones e incurra en los gastos que origine cualquier aumento de las actividades en la Parte de Operaciones del Presupuesto;
4. Pedir al Director General que informe al Comité Ejecutivo en su próxima reunión en 2008 de cualquier revisión necesaria de las previsiones que figuran en el Presupuesto para 2008, teniendo en cuenta las medidas adicionales que puedan ser necesarias con objeto de lograr un presupuesto equilibrado para fines de 2008;
5. Autorizar al Comité Ejecutivo que, en su reunión de la primavera de 2008, apruebe la escala de cuotas para el año 2009, sobre la base de una escala de cuotas de la OIM plenamente equiparada con la de las Naciones Unidas, conforme a lo señalado en el documento SCPF/4 y actualizada con la incorporación de los nuevos Estados Miembros;
6. Reafirmar el principio de la participación universal en la financiación de los programas de operaciones y exhortar a los Estados Miembros y a otros Estados interesados a que incrementen sus contribuciones globales y aporten fondos necesarios para que el Director General pueda llevar a la práctica en su totalidad los programas de operaciones para 2008.

RESOLUCIÓN N° 1160 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS**

El Consejo,

Recordando su Resolución N° 1151 (XCIII) del 7 de junio de 2007 en virtud de la cual se estableció el Comité Permanente de Programas y Finanzas,

Recordando asimismo el párrafo dispositivo 5 de la Resolución antedicha que estipula que el Comité Permanente establecerá su Reglamento sujeto a la aprobación del Consejo,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/2232, presentado por el Director General, relativo al “Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas”,

Habiendo tenido en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente (MC/2233),

Resuelve adoptar el Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas, conforme a lo señalado en el Anexo a la presente Resolución.

Anexo

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS**

I. REUNIONES

Artículo 1

1. El Comité Permanente se reunirá por regla general dos veces al año y, aparte de ello, siempre que sea necesario para el ejercicio eficaz de sus funciones, a petición de:

- a) el Consejo;
- b) un tercio de sus miembros;
- c) su Presidente;
- d) el Director General, previa consulta con el Presidente.

2. El Comité Permanente está abierto a la participación de todos los Estados Miembros de la Organización.

Artículo 2

Las reuniones del Comité Permanente se celebrarán en Ginebra.

Artículo 3

Las reuniones del Comité Permanente se celebrarán en privado.

Artículo 4

La Administración notificará a los miembros la fecha de la primera sesión de cada reunión. Dicha notificación se enviará por lo menos dos semanas antes de la fecha de apertura de la reunión, a no ser que los miembros acuerden que se haga con menos antelación.

II. PROGRAMA

Artículo 5

1. La Administración, previa consulta con el Presidente y los miembros del Comité Permanente, formulará el programa provisional de cada reunión, que contendrá los temas propuestos por:

- a) el Consejo;
- b) el Comité Permanente, en una reunión anterior;
- c) cualquier miembro del Comité Permanente;
- d) el Director General.

2. La Administración enviará el programa provisional y los documentos principales de la reunión a todos los miembros por lo menos dos semanas antes de la fecha de apertura de la reunión, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4.

Artículo 6

1. Al principio de cada reunión, el Comité Permanente adoptará el correspondiente programa.
2. El Comité Permanente podrá revisar el programa durante la reunión.

III. CREDENCIALES

Artículo 7

Será considerada suficiente como credencial una comunicación del Estado Miembro a la Administración en la que se indiquen los nombres de sus representantes.

IV. EXPERTOS

Artículo 8

El Comité Permanente podrá invitar a expertos a asistir a sus reuniones, si estima que es útil para su labor.

V. MESA

Artículo 9

La mesa del Consejo actuará como mesa del Comité Permanente.

Artículo 10

El Vicepresidente, cuando reemplace al Presidente, tendrá los mismos deberes y poderes que este último.

VI. SUBCOMITÉS

Artículo 11

El Comité Permanente podrá crear cuantos subcomités y grupos de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VII. SECRETARÍA

Artículo 12

1. El Director General asistirá a todas las reuniones del Comité Permanente, o estará representado por el Director General Adjunto u otro funcionario designado por él. El Director General o su representante podrán tomar parte en los debates, sin derecho a voto.
2. El Director General designará y dirigirá los servicios de la Secretaría que sean necesarios para la labor del Comité Permanente.

VIII. IDIOMAS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 13

El Comité Permanente utilizará los idiomas oficiales de la Organización.

Artículo 14

1. Las declaraciones formuladas en cualquiera de los idiomas oficiales serán interpretadas a los otros idiomas oficiales por los servicios de interpretación contratados por la Secretaría.

2. Todo representante que desee dirigirse al Comité Permanente en otro idioma que no sea uno de los idiomas oficiales podrá hacerlo, pero deberá proporcionar la traducción o interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación a los idiomas oficiales realizada por los intérpretes contratados por la Secretaría podrá basarse en la traducción o interpretación que se dé en el primer idioma oficial.

Artículo 15

1. Todos los documentos del Comité Permanente se prepararán en los tres idiomas oficiales.
2. El informe de cada reunión se distribuirá a todos los Estados Miembros lo antes posible. No se levantarán actas resumidas.

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 16

El quórum consistirá en la mayoría de los miembros del Comité Permanente.

Artículo 17

Además de los deberes y poderes que le son conferidos en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada cada sesión del Comité Permanente, dirigirá los debates, mantendrá el orden, velará por el respeto de este Reglamento, concederá o retirará el derecho a hacer uso de la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones.

X. VOTACIONES

Artículo 18

1. Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a un voto.
2. En lo posible, las decisiones se tomarán por consenso.

Artículo 19

En caso de voto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Constitución (Artículo 29) y del Reglamento del Consejo (Artículos 37 a 46).

Artículo 20

Si las recomendaciones del Comité Permanente no reflejan la opinión unánime de los miembros presentes, se comunicarán al Consejo las opiniones disidentes.

XI. DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 21

Respecto de cualquier cuestión que no esté prevista en el presente Reglamento, el Comité Permanente aplicará las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo.

Artículo 22

1. El Comité Permanente podrá suspender provisionalmente cualquier disposición del presente Reglamento, siempre y cuando sea compatible con el mandato del Comité Permanente, el Reglamento del Consejo y la Constitución de la Organización.

2. El Comité Permanente deberá informar al Consejo de toda suspensión de este género.

Artículo 23

Cualquier disposición del presente Reglamento podrá ser modificada por el Comité Permanente, a reserva de la aprobación del Consejo y siempre que la enmienda propuesta sea compatible con el mandato del Comité Permanente y la Constitución de la Organización.

Artículo 24

Hasta que no hayan entrado en vigor las enmiendas a la Constitución de la OIM de 1998, el Comité Permanente también informará al Comité Ejecutivo.

RESOLUCIÓN N° 1161 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Consejo,

Actuando conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 13 de la Constitución,

Recordando su Resolución N° 1131 (XC) del 2 de diciembre de 2005,

Resuelve que, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta la reunión ordinaria del Consejo en 2009, el Comité Ejecutivo esté integrado por los representantes de los treinta y cinco Estados Miembros siguientes:

Alemania	Italia
Angola	Japón
Argelia	Marruecos
Bangladesh	México
Belarús	Nepal
Costa Rica	Nigeria
Croacia	Países Bajos
Ecuador	Panamá
Egipto	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El Salvador	República de Corea
España	Senegal
Estados Unidos de América	Sri Lanka
Filipinas	Sudáfrica
Ghana	Suecia
Grecia	Tailandia
Guatemala	Túnez
Hungría	Ucrania
Irán (República Islámica del)	

RESOLUCIÓN N° 1162 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

CONVOCACIÓN DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA

El Consejo,

Teniendo presentes los Artículos 6, 9 y 12 de la Constitución,

Resuelve celebrar su próxima reunión ordinaria en diciembre de 2008, en Ginebra, por convocatoria del Director General;

Solicita al Comité Permanente de Programas y Finanzas que se reúna en mayo y octubre de 2008, para el desempeño apropiado de sus funciones;

Invita al Comité Ejecutivo a reunirse durante el mes de junio de 2008 con el objeto de adoptar, en nombre del Consejo, todas las medidas que se consideren necesarias, conforme a lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 12 de la Constitución, en particular respecto al Informe financiero del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007, a la Memoria del Director General sobre la labor realizada por la Organización en 2007, a la revisión del Presupuesto para 2008, a la escala de cuotas para 2009, así como a cuestiones conexas.

RESOLUCIÓN N° 1163 (XCIV)

(Aprobada por el Consejo en su 488ª sesión el 30 de noviembre de 2007)

CONVOCACION DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO

El Consejo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución,

Considerando que, de acuerdo con la Resolución núm. 1083 (LXXXV) del 13 de junio de 2003, el mandato del actual Director General comenzó el 1 de octubre de 2003 por un periodo de cinco años,

Resuelve convocar a los Estados Miembros a una reunión extraordinaria del Consejo en junio de 2008, con el fin de proceder a la elección de un Director General.